

de esta Villa y acordaron que se permitian a
S. I. la Diputación Prov. para q. se sirva
mandarlas examinar y presentar su
aprobacion; expresando a su pie q. conside-
rado el Sueldo del Secretario a razon de
300. Duros por cada año que le estan suela-
dos por S. I. y por dia a 6. reales, de fecho que los
Diez y cuatro de Junio de 1834, fueron la suma de
414. y 1/2 del rubro medio año, y en los sucesivos
1244. del libramiento n.º 1.º. Que tambien esta con-
firma por los sucesivos porones el n.º 2.º por que el
primer medio año de 1835, importan 1100. 1/2 a la
q. asiada de 186. por Julio, igual cantidad por
Agosto y 100. por la 1.ª dia de Set.º, el cual punto
de hace la suma de 1430. 1/2 del dho libramiento. Que
igualmente lo está el n.º 3.º por q. medio año al mismo
punto de 2.000. 1/2 recuando a 1100. y 1/2 punto de 2
de Julio a 6. 1/2 componen la suma de 1250. del dho
libram.º, de lo q. por ella hallare arregladas las
mencionadas tres partidas, no resta cantidad y el
14. al millon del Depositario; y q. en su razon los
20. 1/2 de curso en las dos suma la 1.ª partida de la causa
del referido Depositario para el presente año.

Que de los 13050. 1/2 10. ml. q. se adueñan a los
emplados municipales y a otros gastos hasta fin
del año de 1836, deben mejorarse 1120. q. se consideren
por el Procurador Judicial al Oficial D. Antonio Por-
tan desde 27. de Junio del citado año ult.º, en que
fue nombrado por el Ayunt.º anterior, hasta fin del
mismo, en razon de q. no ha obtenido su nombram-
iento la aprobacion de S. I. en cuyo concepto solo
se adueñan 11930. 1/2 10. ml. para cuyo reparacion
toda esta Vecinos y fundadores presenten a
instancia de S. I. la competente aprobacion.

Asimismo acordaron las mercedes que el Procurador
le presentado por el dho. Procurador Judicial a su

